

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN, RENOVACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE COLABORACIÓN HONORARIA

En los Servicios Docentes de la Facultad de Medicina

RES. Consejo de Fac. de Medicina de 26/10/72 D.O. 14/08/73 DIS. 539/87

Sesión del C.D.C. de 19/10/87 RES. No 11 "Se toma conocimiento del Reglamento para la adjudicación, renovación y ejercicio de funciones de colaboración honoraria en los servicios docentes."

1. De las funciones de colaboración honoraria rotuladas con las denominaciones de: médico auxiliar, médico colaborador, médico colaborador especializado, colaborador no médico.

1.1. Los directores de servicios docentes podrán autorizar a colaborar honorariamente en sus respectivos servicios a aquellas personas médicos o no, que por sus antecedentes puedan realizar tareas útiles al cumplimiento de los fines de los mismos en relación con cualquiera de las funciones que en ellos se realizan: asistencia, enseñanza, investigación y extensión universitaria.

1.2. Al término del año escolar y con plazo al 30 de abril de cada año, el director del servicio docente remitirá una nómina de las personas que hayan colaborado honorariamente en el servicio respectivo en el año escolar finalizado, indicando -en formulario ad-hoc- la índole de las tareas realizadas y el tiempo dedicado a ellas, así como un juicio evaluativo sucinto sobre el modo de desempeño de las mismas.

Dicha nómina se hará clasificando a las personas en las categorías que se especifican a continuación:

1.2.1. Médico auxiliar.

No podrá tener más de tres (3) años de graduado a la fecha de comienzo de su actuación como tal.

1.2.2. Médico colaborador.

Deberá tener más de tres (3) años de graduado a la fecha de comienzo de su actuación como tal.

Deberá poseer título de especialista expedido por la Escuela de Graduados correspondiente a la disciplina en la cual hará efectiva su colaboración, siempre que exista el curso respectivo.

1.2.3. Médico colaborador especializado.

Deberá poseer título de especialista expedido por la Escuela de Graduados correspondiente a la especialización en la que hará efectiva su colaboración, siempre que exista el curso respectivo.

En caso de no existir el correspondiente título de especialista, deberá acreditar competencia notoria.

1.2.4. Colaborador no médico.

Deberán ser personas competentes para cumplir los fines expresados en numeral 1.1. debiéndose expresar en el formulario respectivo el carácter de la función desempeñada y la naturaleza específica de la tarea realizada.

1.3. Recibida dicha nómina y para su homologación, el Decano, previo informe favorable de la Comisión de Enseñanza, reconocerá la colaboración honoraria y decretará el registro correspondiente en los legajos personales de quienes corresponda.

1.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.2. el director de un servicio docente podrá extender, bajo su entera responsabilidad, constancias de colaboración honoraria, realizada por cualquier persona en el servicio a su cargo, que no esté comprendida en la clasificación enunciada en el numeral 2.2. debiendo especificar en dicho caso la índole de la colaboración efectuada.

2. De las funciones de docente auxiliar honorario.

2.1. Los ex-adjuntos (Grado 2) de los servicios docentes podrán solicitar se les adjudique funciones de docente auxiliar honorario en el servicio en que desempeñaron el cargo de adjunto en titularidad o en servicios enteramente homólogos.

Sus funciones estarán ligadas a la enseñanza, investigación, asistencia y extensión universitaria, y serán ejercidas en el nivel intermedio de responsabilidad que la ordenanza universitaria de Organización de los Servicios Docentes adjudica a los docentes de grado 2 y 3, en atención a las necesidades del servicio.

2.2. Para adjudicar las funciones de docente auxiliar honorario, será necesario que la persona reúna los siguientes requisitos:

2.2.1. Haber desempeñado en titularidad, por un período no menor de dos años el cargo de Adjunto (Grado 2) de la disciplina correspondiente.

2.2.2. Presentar constancia de evaluación del desempeño del adjuntado, efectuada por el equipo de dirección de la Cátedra en que actuó.

Dicha evaluación debe implicar un juicio aprobatorio.

2.2.3. Haber presentado una monografía en las condiciones y de las características que se establecen en los artículos siguientes, y que ésta haya merecido la aprobación del tribunal correspondiente.

2.2.3.1. Definición: la monografía será una puesta al día de un tema que el autor haya desarrollado en el desempeño del cargo y en la que incorporará los conocimientos y experiencias adquiridas. El autor, además de su aporte personal al tema, demostrará capacidad de síntesis, de presentación y de manejo correcto de la bibliografía.

2.2.3.2. Las Monografías se inscribirán en la Sección Concursos de la Facultad y una vez presentadas no podrán ser retiradas ni modificadas. Podrán ser presentadas después de finalizar la actuación en titularidad en el cargo de Asistente (Grado 2).

Artículo dado por Res. No 30 C.F.M. D.O. 28/06/99

Artículo original.-

2.2.3.2. Las monografías se inscribirán en la Sección Concursos de la Facultad y una vez presentadas no podrán ser retiradas ni modificadas. Podrán ser presentadas hasta dos años después de finalizar la actuación en titularidad en el cargo de Adjunto, durante un período no menor de dos años ni mayor de tres.

2.2.3.3. Atento a las características temáticas de la monografía, la Comisión de Investigación Científica propondrá al Consejo una integración posible para el tribunal de calificación de la misma. El Consejo designará un tribunal de tres miembros que deberán pertenecer a distintas cátedras.

2.2.3.4. Los miembros del tribunal, una vez notificados de su designación por el Consejo, dispondrán de hasta 90 días para la calificación de la monografía.

2.2.3.5. La calificación que se hará tomando en cuenta los rubros señalados en el artículo 2.2.3.1. podrá ser: a) Rechazada; b) Aprobada con Bueno; c) Aprobada con Muy Bueno; y d) Aprobada con Sobresaliente.

2.2.3.6. Salvo que se compruebe la existencia de vicios de forma, el Consejo homologará el fallo del tribunal de calificación.

2.2.3.7. En caso que la monografía presentada hubiera sido rechazada, el aspirante dispondrá de un plazo de seis meses para su revisión, contado a partir de la fecha de homologación del fallo del Tribunal.

2.3. La solicitud será presentada ante el Consejo de la Facultad, el que podrá -previo informe de la Comisión de Enseñanza- acceder o no a la misma, en mérito a las condiciones especificadas en el artículo 9o del Estatuto del Personal Docente, apreciadas en función de los méritos presentados y de las funciones que le serán adjudicadas.

2.4. La adjudicación inicial de funciones de docente auxiliar honorario será por un período de dos años, el que comenzará a contarse desde el día de la adjudicación, Esta podrá ser renovada hasta en dos oportunidades sucesivas de tres años siempre que cuente, en oportunidad de sus renovaciones, con informe evaluativo, favorable y fundado del equipo de dirección de la Cátedra en que actuó. Dicho informe deberá ser elevado al Consejo, con no menos de dos meses de anticipación a la fecha de finalización del período de la anterior adjudicación de funciones.

En todos los casos se requerirá informe de la Comisión de Enseñanza y el voto conforme de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Facultad.

3. De las funciones de docente adscripto honorario.

3.1. Los ex-asistentes (Grado 3) de los servicios docentes podrán solicitar se les adjudique funciones de docente adscripto honorario en el servicio en que desempeñaron el cargo de asistentes en titularidad o en servicios enteramente homólogos.

Sus funciones estarán ligadas a la enseñanza, investigación, asistencia y extensión universitaria, las que serán ejercidas en el nivel intermedio de responsabilidad que la ordenanza universitaria de Organización de los Servicios Docentes adjudica a los docentes de grado 3 y 4, en atención a las necesidades del Servicio.

3.2. Para adjudicar las funciones de docente adscripto honorario será necesario que la persona reúna los siguientes requisitos:

3.2.1. Haber desempeñado en titularidad, por un período no menor de tres años, el cargo de Asistente (Grado 3) de la disciplina correspondiente.

3.2.2. Presentar constancia de evaluación del desempeño del asistentado, efectuada por el

equipo de dirección de la Cátedra en que actuó. Dicha evaluación debe implicar un juicio aprobatorio.

3.2.3. Haber presentado una tesis de docencia en las condiciones y de las características que se establecen en los artículos siguientes, y que ésta haya merecido la aprobación del tribunal correspondiente.

3.2.3.1. Definición: la tesis de docencia es un estudio de carácter científico, efectuado con metodología y rigor apropiados, y en el cual, a partir de una hipótesis de trabajo inicial, el autor revele su capacidad personal para crear nuevos conocimientos o desarrollar nuevas técnicas o plantear nuevos puntos de vista para responder al problema elegido.

La tesis debe traducir una labor continua, de la cual el autor, de acuerdo a la etapa de desarrollo alcanzada en su trabajo, haya brindado información parcial en ateneos, y seminarios, sociedades científicas, congresos, etc.

Los estudios que compongan la tesis de docencia deben ajustarse al grado de evolución técnica ambiental alcanzado en la disciplina y la objetación de los hechos observados, su valoración y discusión deben revelar el conocimiento de una correcta y lógica información bibliográfica, así como la posesión de los conocimientos técnicos imprescindibles.

3.2.3.2. Las Tesis de Docencia se inscribirán en la Sección Concursos de la Facultad, en cuatro ejemplares idénticos y una vez presentados no podrán ser retiradas ni modificadas. Deberán presentarse después de finalizar la actuación en titularidad en el cargo de Profesor Adjunto (Grado 3).

Artículo dado por Res. No 30 C.F.M. D.O. 28/06/99

Artículo original.-

3.2.3.2. Las tesis de docencia, se inscribirán en la Sección Concursos de la Facultad, en cuatro ejemplares idénticos y una vez presentadas, no podrán ser retiradas ni modificadas. Deberán presentarse hasta tres años después de finalizar la actuación en titularidad en el cargo de Asistente durante un período no menor de tres años ni mayor de cuatro.

3.2.3.3. Atento a las características temáticas de la tesis, la Comisión de Investigación Científica, propondrá al Consejo, una integración posible para el tribunal de calificación de tesis, incluyendo necesariamente a especialistas que, en conjunto, abarquen los distintos aspectos tratados. El Consejo designará un tribunal de tres miembros, que deberán pertenecer a diferentes Cátedras. Los miembros del tribunal, podrán ser nacionales o extranjeros.

3.2.3.4. Los miembros del tribunal, una vez notificados de su designación por el Consejo, dispondrán de un plazo no mayor de tres meses para tomar conocimiento de la tesis. Vencido este plazo, el tribunal dispondrá de un mes para la discusión y calificación de la tesis.

3.2.3.5. Cuando el tribunal lo estime necesario y previo aviso público, con una semana de antelación, la tesis será defendida por el autor frente al tribunal en sesión pública (una o varias según el criterio de éste). Los miembros del tribunal deberán discutir con el autor, los distintos aspectos que integran la tesis, pudiendo pedir aclaraciones complementarias sobre aspectos metodológicos, resultados y conclusiones.

3.2.3.6. Terminada la discusión, el tribunal en sesión privada, calificará la tesis sobre la base de los rubros señalados en la definición general. La calificación podrá ser: Rechazada o Aprobada con Bueno, Aprobada con Muy Bueno y Aprobada con Sobresaliente.

3.2.3.7. En el caso de las tesis realizadas en el extranjero, si el tribunal lo entiende necesario, podrá exigir documentación que certifique la autenticidad de los trabajos realizados.

3.2.3.8. Salvo que se compruebe la existencia de vicios de forma, el Consejo homologará el fallo del tribunal de calificación.

3.2.3.9. El autor cuya tesis haya sido rechazada no podrá volver a presentarse aspirando a la adjudicación de funciones de docente adscripto.

3.3. La solicitud será presentada ante el Consejo de la Facultad, el que podrá -previo informe de la Comisión de Enseñanza- acceder o no a la misma, en mérito a las condiciones especificadas en el artículo 91 del Estatuto del Personal Docente, apreciadas en función de los méritos presentados y de las funciones que le serán adjudicadas.

3.4. La adjudicación inicial de funciones de docente adscripto honorario será por un período de dos años el que comenzará a contarse desde el día de la adjudicación, Esta podrá ser renovada por períodos de cinco años, hasta los 65 años de edad, a solicitud del interesado, siempre que medie informe evaluativo favorable y fundado del equipo de dirección de la Cátedra en que actuó. Dicho informe deberá ser elevado al Consejo con no menos de dos meses de anticipación a la fecha de

finalización del período de la anterior adjudicación de funciones.

En todos los casos se requerirá informe de la Comisión de Enseñanza y el voto conforme de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Facultad.

4. De las funciones de profesor adscripto honorario.

4.1. Los ex-asistentes (Grado 3) de los servicios docentes que hubieren desempeñado durante no menos de siete años las funciones de docente adscripto honorario podrán solicitar se les adjudique funciones de profesor adscripto honorario en el servicio en que ejercieron las funciones de docente adscripto honorario, o en servicios enteramente homólogos.

Sus funciones estarán ligadas a la enseñanza, investigación, asistencia y extensión universitaria, y serán ejercidas en el nivel de responsabilidad que la ordenanza universitaria de organización de los servicios docentes adjudica a los docentes de grado 4.

4.2. Para adjudicar las funciones de profesor adscripto honorario, será necesario que la persona reúna los siguientes requisitos:

4.2.1. Haber desempeñado durante no menos de siete años las funciones de docente adscripto honorario.

4.2.2. Presentar constancia de evaluación del desempeño de dichas funciones, efectuada por el equipo de dirección de la cátedra en que actuó. Dicha evaluación debe implicar un juicio aprobatorio.

4.2.3. Presentar constancia de trabajos científicos publicados en los últimos dos años.

4.3. La solicitud será presentada ante el Consejo de la Facultad, quien designará en cada caso, una Comisión Asesora integrada, por lo menos con un miembro de la Comisión de Enseñanza que la presidirá. Esta Comisión dispondrá de un plazo de cuatro meses para elevar su informe.

Transcurrido el plazo establecido, el Consejo podrá (artículo 91 del Estatuto del Personal Docente) acceder a lo solicitado, siempre que una votación nominal y fundada alcance o supere los dos tercios de componentes del mismo. Los fundamentos de votos sólo podrán referirse a las condiciones de capacidad e idoneidad moral del aspirante, apreciadas en relación con los méritos presentados y las funciones a adjudicar, así como a las necesidades docentes y asistenciales que existan en la unidad donde el aspirante ejercerá sus funciones de colaboración honoraria.

4.4. La adjudicación inicial de funciones de profesor adscripto honorario será por un período de dos años, que comenzará contarse desde el día de la adjudicación, Esta podrá ser renovada por períodos sucesivos de cinco años, hasta los 65 años de edad, a solicitud del interesado siempre que medie informe evaluativo favorable y fundado del equipo de dirección de la unidad en que actuó. Dicho informe deberá ser elevado al consejo con no menos de dos meses de anticipación a la fecha de finalización del período de la anterior adjudicación de funciones. En todos los casos, se requerirá informe de la Comisión de Enseñanza y el voto conforme de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

5. De la incompatibilidad del desempeño de cargos con el ejercicio de funciones de colaboración honoraria.

5.1. El ejercicio de funciones de colaboración honoraria en los servicios docentes de la Facultad de Medicina es incompatible con el desempeño titular de cargos pertenecientes a la misma área docente y homólogos que estén regidos por la misma ordenanza.

5.2. Cuando el desempeño interino de cargos docentes exceda un período de seis meses, se suspenderá automáticamente el ejercicio de las funciones de colaboración honoraria, el cual será reiniciado, también automáticamente, al finalizar el interinato.

6. Disposiciones transitorias.

6.1. Los méritos de las personas que desempeñaron funciones de colaboración honoraria, poseyendo los títulos respectivos en función de reglamentaciones anteriormente vigentes, serán reconocidos y valorados en correspondencia estricta con los méritos generados por el desempeño de las funciones homólogas de colaboración honoraria que establece el presente reglamento.

6.2. Todas las personas que actualmente desempeñan funciones de colaboración honoraria, adjudicadas según reglamentaciones anteriormente vigentes, permanecerán en tal situación en tanto cumplan las formalidades inherentes al reglamento respectivo.

6.3. Todas las personas que iniciaron la carrera docente según régimen de adscripción (Planes 1954 y 1958) habiéndola finalizado, tendrán derecho a presentar su aspiración a la adjudicación de las funciones de profesor adscripto honorario, debiendo presentar constancia de evaluación del desempeño de las funciones de docente adscripto honorario en los dos últimos años, así como de la publicación de trabajos científicos en dicho lapso. El procedimiento de adjudicación será el establecido en los artículos 4.3. y 4.4 del presente reglamento.

6.4. A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento se abrirá un período con dos años de plazo, con la finalidad de que todos los aspirantes a la adjudicación de funciones honorarias puedan habilitarse para acceder al desempeño de las mismas cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

6.5. El desempeño honorario de funciones docentes (artículo 91 del estatuto del Personal Docente, in fine) en calidad de Profesor Adjunto, Asistente o Adjunto y en cargos que debieran integrar la estructura docente de la Facultad, sólo será ejercida en forma interina. Se procederá a la creación de estos cargos y a su provisión en titularidad por los procedimientos preceptuados en el Estatuto del Personal Docente, sólo en caso de que exista la previsión presupuestal respectiva que permita financiar su retribución.